



PODER  
LEGISLATIVO

 <b>PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES</b>	
<b>23 NOV. 2015</b>	
HORA:	14:14
ANEXOS:	

005865

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de Noviembre de 2015.**

**Asunto:** Iniciativa de Ley que Reforma las Fracciones VI y XIX del Artículo 58 y Adiciona la Fracción XVII del Artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro en Materia de Regulación de Cuotas Escolares.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados Locales del H. Congreso del Estado de Querétaro: MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MAURICIO ORTIZ PROAL, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XIX DEL ARTÍCULOS 58 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES"** conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1 Los datos del Censo de Maestros, Alumnos y Escuelas de Educación Básica

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

(CEMABE)<sup>1</sup> muestran que seis de cada diez escuelas públicas dependen aunque sea tangencialmente de las cuotas de los padres de familia para cubrir desde necesidades básicas hasta aspectos no relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje.

2. Los 107 mil 380 centros de trabajo de los 177 mil 829 registrados en el Censo solicita y recibe algún tipo de ayuda a través de cuotas voluntarias. No hay datos duros ni cálculos exactos para discernir entre los donativos verdaderamente voluntarios de aquellos que mezclan mecanismos de coerción para alcanzar sus metas de ingresos. Se calcula que es limitado el número de denuncias presentadas en comparación con el número de casos de cobros con cierto grado de condicionamiento al margen de la ley. Y en casi todos los casos las denuncias terminan en apercibimiento sin mayores consecuencias jurídicas para los transgresores que por ello se continúan sus prácticas transgresoras.<sup>2</sup>
3. Según Leopoldo Rodríguez, presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia los recursos se utilizan para la pintura de la escuela, para rehabilitar sanitarios, techos, para cubrir la limpieza de las plazas deportivas, las plazas cívicas; comprar material de aseo y material didáctico entre ellos pizarrones y mobiliario que necesitan los maestros y los padres de familia aportan cerca de 8 mil millones de pesos cada año, promediando 200 pesos por estudiante como aportación "voluntaria" a los servicios educativos de su escuela.
4. El problema del cobro de cuotas persiste a pesar del derecho de recibir una educación gratuita, garantizado en el artículo tercero constitucional. Subsiste el abuso pese a la modificación a la Ley General de Educación, en la que establece claramente la prohibición de cobrar cuotas.
5. A nivel estatal, nuestras leyes<sup>3</sup> especifican que "las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a ella, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo." Y que "todas las aportaciones que acuerden los padres de familia de cada plantel, tendrán siempre el carácter de voluntarias, por lo que no podrá aplicarse sanción alguna para los educandos que no las cubran, ni podrá restringirse por esta causa el derecho a la

<sup>1</sup> Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial con el respaldo de INEGI 2013.

<sup>2</sup> Claudio X González de Mexicanos Primero afirma que los padres de familia se ven desalentados a denunciar por miedo a agravar las sanciones contra sus hijos. Estudio Anual Malgasto Mexicanos Primero. Las denuncias electrónicas y el seguimiento a las mismas se realice en los siguientes sitios: [www.consejosescolares.sep.gob.mx](http://www.consejosescolares.sep.gob.mx) y [www.repuce.sep.gob.mx](http://www.repuce.sep.gob.mx)

<sup>3</sup> Artículo décimo de la Ley de Educación del Estado de Querétaro

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

educación.” Y por último que “en ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

6. El Estado de Querétaro no es ajeno a la problemática que experimenta el resto de la República, también en Querétaro hay denuncias que no culminan en sanciones que inhiban la reincidencia, facilitando la violación al estado de derecho. Por regla general cuando las denuncias que no culminan en verdaderas sanciones y no en simples llamadas de atención, la población se desmoraliza, se inhibe la participación ciudadana por la falta de procuración de justicia.
7. Recientemente la Cámara de Diputados Federal aprobó una reforma al Código Penal Federal para establecer como delito y sancionar con multa a quien impida el ingreso o condicione la permanencia de un estudiante a cambio de “cuotas” en dinero o en especie. El dictamen aprobado adiciona un Artículo 215 Bis al Código Penal Federal y establece multas de uno a 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien incurra en cobro de cuotas como contraprestación de servicios educativos.
8. La aprobación de una iniciativa permitirá el ejercicio pleno del derecho a la educación gratuita, sin cobro de cuotas condicionadas y antidemocráticas, sin mecanismos coercitivos que generan males sociales tales como un incremento en la deserción escolar de los alumnos de menores recursos económicos. Conseguirá una mayor equidad e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
9. Además de los abusos en cobro de cuotas vía canales coercitivos, se da en paralelo la falta de transparencia del manejo de las cuotas voluntarias, los donantes no saben cómo se utilizaron sus recursos.
10. La presente iniciativa está orientada a erradicar una práctica recurrente de parte de autoridades escolares, pero no sataniza la verdadera cooperación voluntaria.
11. Reconocemos que las dificultades por las que atraviesan los responsables de muchos recintos escolares y sabemos cómo las carencias propician que los directores convoquen a las asociaciones de padres de familia para que contribuyan en dinero o en especie a la rehabilitación de los inmuebles, a la

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

adquisición de bienes muebles, a la adquisición de diversos materiales didácticos que contribuyen al proceso enseñanza-aprendizaje.

12. Sin embargo, sostenemos que esta circunstancia no justifica que las cuotas voluntarias se conviertan en obligatorias, y mucho menos, que esta situación derive en el condicionamiento de los servicios educativos, como son, la entrega de documentos oficiales, la realización de exámenes o el acceso al salón de clase.

13. El condicionamiento de los servicios educativos al pago de una contraprestación como pueden ser las cuotas, constituye una practica que tiene que erradicarse y para ello se requieren demandas que prosperen y que impliquen sanciones tales que inhiban todo abuso y cambien la cultura vigente en los planteles donde lo voluntario se ha vuelto obligatorio.

14. Para ello la presente iniciativa propone incluir una fracción al Artículo 66 a fin de incluir como infracción a la ley usar las prestaciones gratuitas como contraprestación condicionada al pago de cuotas e incluir la exigibilidad de reportes que transparenten el destino y empleo de cuotas voluntarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta soberanía la siguiente

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XIX DEL ARTÍCULOS 58 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CUOTAS ESCOLARES”.**

**Artículo Único.-** Se reforma las Fracciones VI y XIX del Artículos 58 y se adiciona la Fracción XVII del Artículo 66 de La LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO para quedar como sigue.

Título Séptimo. De la participación social en la educación. Capítulo Primero. De los padres de familia.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Artículo 58. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, los siguientes:

I...

V...

VI. Recibir información de su asociación de padres de familia, bajo los lineamientos establecidos en la presente Ley; INCLUIDOS EL ACCESO A REPORTES QUE ESTABLEZCAN CON DETALLE POR EL MONTO TOTAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS CUOTAS ESCOLARES VOLUNTARIAS.

VII...

XVIII...

XIX. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14 fracción XVII de esta Ley, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten; ASÍ COMO PRESENTAR DENUNCIA EN CASO DE CONDICIONAMIENTO DE SERVICIOS DE CARÁCTER GRATUITO, COMO MEDIDA COERCITIVA PARA CONSEGUIR EL PAGO DE CUOTAS y

XX...

Artículo 66. Son infracciones a la presente Ley, por parte de quienes prestan servicios educativos:

I...

XVI...

XVII. CONDICIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER GRATUITO, COMO LA INSCRIPCIÓN, EL ACCESO A LA ESCUELA O AL AULA, LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES O EXÁMENES, LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN O LA AFECTACIÓN EN CUALQUIER SENTIDO DE LA IGUALDAD EN EL TRATO A LOS ALUMNOS, AL PAGO DE CUOTAS O CONTRAPRESTACIONES.



PODER  
LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

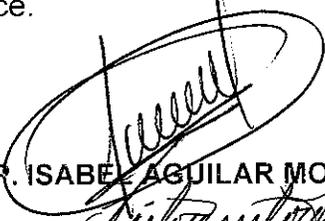
### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- La presente reforma de Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo segundo.**- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". A los veintitrés días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince.

ATENTAMENTE

  
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO

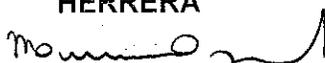
  
DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

  
DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

  
DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA BENTERÍA

  
DIP. LETICIA ARACELY MERCADO  
HERRERA

  
DIP. NORMA MEJÍA LIRA

  
DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

  
DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA

  
DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA